



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00247.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que a comienzos de noviembre de 2020, solicitó los servicios del instalador a fin de solucionar el goteo de un termo acumulador de agua caliente por la válvula de seguridad. El profesional instaló el 5/11/2020 una reductora de presión en dicho termo. Sin embargo, esta actuación no sólo no solucionó el goteo, sino que la fuga de agua se agravó considerablemente. Además, la reductora de presión instalada impide la apertura de una ventana. Habiendo comunicado la persistencia del problema al instalador y solicitado su rectificación, tras varias semanas sin respuesta efectiva y por los perjuicios ocasionados a su inquilino se vio obligada a contratar los servicios de otro profesional. El segundo instalador acudió al domicilio el 23/11/2020 y, tras señalar que la reductora instalada no cumplía función alguna ni era la indicada, canalizó la fuga de agua hasta un desagüe cercano, pendiente de que el instalador original retire la reductora que instaló. Solicita la retirada de la reductora de presión instalada, revirtiendo la instalación a su situación original, devolución del importe abonado por la reductora de presión, 82 euros, y el servicio, por un total de 117 euros según factura y, compensación del importe abonado al segundo profesional para solventar la fuga ocasionada por la reductora inadecuada, 133,10 euros según factura.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto queda acreditado, no solo, que no es adecuada la reparación efectuada, sino que no se ha reparado la avería por la que solicitó el servicio, debiendo contratar otro operario para solucionar el problema, por lo que **la empresa reclamada debe devolver al reclamante el importe de 117 euros** correspondiente a la primera reparación, de fecha 05/11/2020.



## Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.